

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA LA OPERACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020: QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "**LA SEP**", REPRESENTADA POR FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR HERMINIO BALTAZAR CISNEROS, COORDINADOR GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, ASISTIDO POR ARTURO SALGADO URIÓSTEGUI, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAR DEL ESTADO DE GUERRERO, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN NORTE DE GUERRERO Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA TIERRA CALIENTE**, EN LO SUCESIVO "**LAS UNIVERSIDADES**", REPRESENTADAS POR SUS RECTORES, SAÚL APREZA PATRÓN, RENÉ GALEANA SALGADO, JUAN FERMÍN ZÚÑIGA TRUJILLO, RAYMUNDO LUIS ARROYO DELGADO Y SORAYA ERIZA PINEDA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- "**LA SEP**" y "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" suscribieron los Convenios de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de las Universidades Tecnológicas indicadas en la cláusula **Segunda** de este instrumento, en lo sucesivo "**LAS UNIVERSIDADES**", en el Estado de Guerrero.

En dichos Convenios, "**LA SEP**" y "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" convinieron en aportar cada una el **50% (cincuenta por ciento)** del presupuesto anual de operación autorizado para "**LAS UNIVERSIDADES**".

2.- Por Decretos expedidos por el H. Congreso del Estado de Guerrero, "**LAS UNIVERSIDADES**" se crean como organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integradas al Subsistema de Universidades Tecnológicas.

DECLARACIONES

I.- De "**LA SEP**":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, a la que corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que Francisco Luciano Concheiro Bórquez, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005 y, el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the left and a circular stamp on the right.

1.3.- Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior, a la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, corresponde entre otras atribuciones: proponer políticas para el desarrollo de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas, así como para el cumplimiento de sus objetivos; coordinar de conformidad con los convenios que al efecto suscriban con las autoridades educativas de las entidades federativas, el funcionamiento y operación de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas; supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos, así como los de control escolar, administración, vinculación e investigación, a cargo de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas; desarrollar, en coordinación con las Universidades Tecnológicas y Politécnicas, un sistema integral de información; establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los procedimientos para el control de los apoyos financieros otorgados a las Universidades Tecnológicas y Politécnicas; y gestionar los apoyos necesarios para la operación de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas ante las unidades administrativas de la Secretaría y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

1.4.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Federación, dentro de sus posibilidades presupuestales y en vista de las necesidades de docencia, investigación y difusión de la cultura de las instituciones públicas de educación superior, les asignará recursos para el cumplimiento de sus fines.

1.5.- Que concurre con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, para contribuir al mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa en beneficio de la educación superior y de **"LAS UNIVERSIDADES"**, a fin de fortalecer e impulsar el desarrollo de las actividades que le han sido encomendadas.

Una vez realizado el análisis de la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal 2020, ha concluido que es procedente otorgar a **"LAS UNIVERSIDADES"** las cantidades que se precisan en el presente convenio, y para ello, cuenta con los recursos financieros necesarios en su presupuesto autorizado correspondiente al referido ejercicio fiscal, con cargo al Programa presupuestario: **U006 Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales**.

1.6.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil No. 31, Oficina No. 306, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

II.- De **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**:

II.1.- Que el Estado de Guerrero es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.2.- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 18 fracciones I, III y VII, 20 fracción III, 22 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero No. 433; 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Guerrero; 8 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

II.3.- Que para apoyar el financiamiento de "LAS UNIVERSIDADES", ha acordado la participación del Gobierno Federal, en el marco de la coordinación de acciones de los dos niveles de gobierno, a fin de impulsar el desarrollo económico y social de la entidad.

II.4.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2020.

II.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, C. P. 39074, Palacio de Gobierno, Col. Ciudad de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

III.- De "LAS UNIVERSIDADES":

III.1.- Universidad Tecnológica de Acapulco

- a) Que la Universidad Tecnológica de Acapulco es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Número 237 por el que crea la Universidad Tecnológica de Acapulco, como Organismo Público Descentralizado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día 15 de noviembre del 2013.
- b) Que de acuerdo a su Decreto Número 237 por el que crea la Universidad Tecnológica de Acapulco, como Organismo Público Descentralizado tiene por objeto: Impartir e impulsar la educación superior tecnológica, para la formación de Técnicos Superiores Universitarios y Profesionales en las áreas de Ciencia, Tecnología y de Servicios; Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los alumnos alcanzar el grado académico de licenciatura; Ofrecer programas de postgrado que permitan las superaciones académicas.
- c) Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 Fracción VI del Decreto Número 237 por el que crea la Universidad Tecnológica de Acapulco, como Organismo Público Descentralizado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día 15 de noviembre del 2013.
- d) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la Avenida Comandante Bouganville L5, Colonia Fraccionamiento Lomas de Costa Azul, C. P. 39830, Ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

III.2.- Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero

- a) Que la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Número 143 por el que crea la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día 27 de febrero del 1998 y abrogado mediante

Decreto Número 779, publicado en el mismo medio el día 19 de agosto del 2011. Con Fe de Erratas, publicada en el mismo medio el día 29 de noviembre del 2011.

- b) Que de acuerdo a su Decreto Número 779 por el que crea la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado tiene por objeto: Impartir e impulsar la educación superior tecnológica, para la formación de Técnicos Superiores Universitarios y Profesionales en las Áreas de Ciencia, Tecnología y de Servicios; Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los alumnos alcanzar el grado académico de licenciatura; Ofrecer programas de postgrado, planeados a partir de la demanda de mayor especialización en los ámbitos de la formación tecnológica y de las necesidades del desarrollo regional.
- c) Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 Fracción VI del Decreto Número 779 por el que crea la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día 27 de febrero del 1998 y abrogado mediante Decreto Número 779, publicado en el mismo medio el día 19 de agosto del 2011. Con Fe de Erratas, publicada en el mismo medio el día 29 de noviembre del 2011.
- d) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la Carretera Nacional Acapulco - Zihuatanejo Km 201, Colonia Ejido el Cocotero, C. P. 40830, Ciudad de Petatlán, Estado de Guerrero.

III.3.- Universidad Tecnológica del Mar del Estado de Guerrero

- a) Que la Universidad Tecnológica del Mar del Estado de Guerrero es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Número 813 por el que se crea la Universidad Tecnológica del Mar del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día 02 de Junio del 2015.
- b) Que de acuerdo a su Decreto Número 813 por el que se crea la Universidad Tecnológica del Mar del Estado de Guerrero tiene por objeto: Impartir e impulsar la Educación Superior Tecnológica, para la formación de Técnicos Superiores Universitarios y Profesionales en las Áreas de Ciencia, Tecnología y de Servicios; Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los alumnos alcanzar el grado académico de licenciatura; Ofrecer programas de postgrado que permitan la superación académica.
- c) Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Fracción VI del Decreto Número 813 por el que se crea la Universidad Tecnológica del Mar del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día 02 de Junio del 2015.

- d) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la Carretera Nacional Acapulco - Pinotepa Nacional s/n, Colonia Progreso, C. P. 41934, Ciudad de Marquelia, Estado de Guerrero.

III.4.- Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero

- a) Que la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Número 183 por el que crea la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día 2 de marzo del 2004 y reformado, adicionado y derogado mediante Decreto Número 238, publicado en el mismo medio el día 15 de noviembre del 2013.
- b) Que de acuerdo a su Decreto Número 183 por el que crea la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero tiene por objeto: Formar Técnicos Superiores Universitarios, Ingenieros Técnicos (Licencias Profesionales), Ingenieros y Licenciados actos para aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
- c) Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 Fracción I del Decreto Número 183 por el que crea la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día 2 de marzo del 2004 y reformado, adicionado y derogado mediante Decreto Número 238, publicado en el mismo medio el día 15 de noviembre del 2013.
- d) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la Avenida Catalina Pastrana s/n, Colonia Ciudad Industrial, C. P. 40030, Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero.

III.5.- Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente

- a) Que la Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Número 814 por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día 02 de Junio del 2015.
- b) Que de acuerdo a su Decreto Número 814 por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente tiene por objeto: Impartir e impulsar la Educación Superior Tecnológica, para la formación de Técnicos Superiores Universitarios y Profesionales en las Áreas de Ciencia, Tecnología y de Servicios; Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los alumnos alcanzar el grado académico de licenciatura; Ofrecer programas de postgrado que permitan la superación académica.

- c) Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Fracción VI del Decreto Número 814 por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día 02 de Junio del 2015.
- d) Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la Carretera Ciudad Altamirano-Tlalchapa Km 2, Colonia Los Limones, C. P. 40677, Ciudad de Ciudad Altamirano, Estado de Guerrero.

IV.- De "LA SEP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LAS UNIVERSIDADES":

IV.1.- Que conocen los programas de expansión de la oferta educativa del tipo superior, así como los proyectos académicos, de vinculación y extensión universitaria en que se encuentran comprometidas "LAS UNIVERSIDADES", los cuales son congruentes con las políticas vigentes en materia de educación superior.

IV.2.- Que es su voluntad conjuntar esfuerzos y recursos para apoyar financieramente a "LAS UNIVERSIDADES", con el propósito de contribuir a la realización de dichos programas.

En mérito de los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente convenio establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionarán apoyo financiero a "LAS UNIVERSIDADES", a fin de contribuir a su operación.

Segunda.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acuerdan asignar por partes iguales a "LAS UNIVERSIDADES", recursos financieros para su operación durante el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo con el calendario de ministraciones que se adjunta al presente instrumento como **Anexo Único** y que forma parte integrante del mismo, conforme a lo siguiente:

Universidad:	Presupuesto		Total
	Federal 50%	Estatad 50%	
Universidad Tecnológica de Acapulco	\$13,219,300.00	\$13,219,300.00	\$26,438,600.00
Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero	\$38,291,465.00	\$38,291,465.00	\$76,582,930.00
Universidad Tecnológica del Mar del Estado de Guerrero	\$4,881,531.00	\$4,881,531.00	\$9,763,062.00
Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero	\$31,757,668.00	\$31,757,668.00	\$63,515,336.00
Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente	\$4,269,209.00	\$4,269,209.00	\$8,538,418.00
Total	\$92,419,173.00	\$92,419,173.00	\$184,838,346.00

Los recursos federales señalados, los aportará "LA SEP" a "LAS UNIVERSIDADES" por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la disponibilidad presupuestaria y calendario de ministraciones autorizado conforme lo

establecido en el **Anexo Único**, para lo cual **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá enviar a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de **"LA SEP"** el comprobante fiscal del mes que corresponda de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" a más tardar **5 (cinco)** días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente convenio, deberá tener abierta en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta productiva específica para la recepción de los recursos financieros que aporte **"LA SEP"**, los cuales se obliga a transferir a la cuenta productiva específica de **"LAS UNIVERSIDADES"**, a más tardar dentro de los **5 (cinco)** días hábiles posteriores a su recepción, en una sola exhibición, incluyendo los rendimientos financieros.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de **"LA SEP"**, el formato de Informe de Seguimiento de recurso federal y los estados mensuales de movimientos financieros que reciba de las instituciones bancarias respecto de la cuenta productiva específica, referida en el párrafo anterior, que abra para la recepción de los recursos financieros que reciba de **"LA SEP"** para el ejercicio fiscal 2020, dentro de los primeros **10 (diez)** días hábiles posteriores al término de cada mes.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a remitir trimestralmente a través del Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwlis.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por la **"LA SEP"** por el presente Convenio, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Tercera. - **"LA SEP"** podrá realizar los ajustes de aumento o disminución al presupuesto, en función de su disponibilidad presupuestaria. En los casos que **"LA SEP"** se vea obligada a aplicar disminuciones, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a proveer la cantidad equivalente a tales reducciones, ello en virtud del carácter de **"LAS UNIVERSIDADES"** como Organismos Públicos Descentralizados de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, podrá realizar aportaciones adicionales a **"LAS UNIVERSIDADES"** sin que esta aportación implique compromiso de contrapartida a cargo de **"LA SEP"**.

Por otra parte, y en los supuestos de que **"LA SEP"** cuente con la correspondiente disponibilidad presupuestal para otorgar ampliaciones presupuestales a **"LAS UNIVERSIDADES"**, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a realizar aportaciones iguales al importe de las mencionadas ampliaciones.

Cuarta. - Las partes acuerdan, que los ingresos propios que obtengan **"LAS UNIVERSIDADES"**, por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados al patrimonio de dicha institución educativa y no podrá ser considerados bajo ninguna circunstancia como aportaciones de **"LA SEP"**, o de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para efectos del presente convenio.

Quinta. - **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, se obliga a realizar la aportación que le corresponde otorgar a **"LAS UNIVERSIDADES"**, dentro de los **10 (diez)** días hábiles del mes correspondiente, de acuerdo con el **Anexo Único** del presente instrumento jurídico.

“LA SEP” podrá suspender la ministración de los recursos federales, cuando “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no realice el depósito de los recursos financieros que le corresponda aportar a “LAS UNIVERSIDADES”, en el plazo referido.

Sexta.- “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para realizar sus aportaciones “LAS UNIVERSIDADES”, éstas deberán presentarles un escrito mediante el cual se obligan a lo siguiente:

a).- Abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta productiva específica dentro de los **10 (diez)** días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente convenio, para la administración y ejercicio de los recursos financieros que reciba de “LA SEP” y los productos que generen, de acuerdo con lo señalado en la cláusula **Segunda**, y otra para la administración y ejercicio de los recursos financieros que reciba de la aportación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y los productos que generen;

b).- Entregar a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de “LA SEP”, dentro de los primeros **10 (diez)** días hábiles posteriores al término de cada mes, el Informe de aportaciones federales y estatales, y los estados mensuales de movimientos financieros que reciba de las instituciones bancarias en las que abra las cuentas productivas específicas a que se refiere el inciso anterior, así como copia de los contratos bancarios correspondientes, dentro de **30 (treinta)** días posteriores a su formalización;

c).- Destinar el apoyo financiero objeto de este convenio y los productos que genere únicamente al desarrollo de sus programas y proyectos de docencia, difusión de la cultura y extensión de servicios, así como a los apoyos administrativos indispensables para la realización de sus actividades académicas, en los términos establecidos en el mismo;

d).- Reportar a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de “LA SEP”, la información sobre matrícula de inicio y fin de cada ciclo escolar, a través de una auditoría externa; así como, el envío de un informe semestral específico sobre la ampliación de la misma;

e).- Facilitar la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba con motivo del presente convenio, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas sobre el ejercicio de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información y debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020;

f).- Entregar a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de “LA SEP”, la comprobación del ejercicio del gasto mediante Estados Financieros trimestrales durante los **10 (diez)** primeros días hábiles siguientes al cierre del trimestre correspondiente, en formato electrónico en disco compacto;

g).- Resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original justificativa y comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos financieros del presente convenio para efectos de rendición de cuentas, transparencia y fiscalización;

h).- Publicar y mantener actualizada en su página de Internet la información respectiva a su presupuesto y ejercicio del mismo, que contenga la correspondiente a los recursos financieros que reciba con motivo de este convenio;

i).- Proporcionar a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de "LA SEP" y a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a más tardar dentro de los **6 (seis)** meses del ejercicio fiscal siguiente, la información relativa a la distribución del apoyo financiero recibido, mediante estados financieros dictaminados por auditor externo incluyendo el informe y documentación complementaria, así como los informes que la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de "LA SEP", y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", le soliciten, y

j).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales, que le otorgue "LA SEP" y los rendimientos financieros, que al **31 de diciembre de 2020** no se hayan comprometido o devengado de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios o, en su caso, a partir de la terminación anticipada del presente instrumento, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Séptima.- Las partes acuerdan que una vez que "LAS UNIVERSIDADES" reciban los recursos financieros objeto de este convenio, será de su absoluta responsabilidad cualquier reclamación que derive directa o indirectamente con motivo de su aplicación y ejercicio.

Octava.- Sin perjuicio de la asignación de los recursos a que se refiere este convenio, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" también convienen en alentar las acciones que emprendan "LAS UNIVERSIDADES", a fin de incrementar sus recursos económicos por vías diferentes al financiamiento público, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Novena.- Las partes acuerdan, que "LAS UNIVERSIDADES" responderán ante cualquier autoridad o terceros, cuando se vincule a "LA SEP" en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

Décima.- Las partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, designan como responsables para la coordinación, verificación y seguimiento del cumplimiento de este convenio: "LA SEP" al Titular de la Coordinación de Planeación y Gestión Administrativa de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al Titular de la Secretaría de Educación y "LAS UNIVERSIDADES", a sus propios Rectores.

Décima Primera.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obligan a proporcionarse mutuamente en cualquier tiempo la información que para la instrumentación y aplicación de este instrumento se requiera, así como a denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento con motivo de su ejecución.

Décima Segunda.- Las partes se obligan a dar cumplimiento, en lo aplicable, a lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

Décima Tercera.- En caso de duda sobre la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y por escrito que se anexará al presente, como parte integrante del mismo.

Décima Cuarta.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el **31 de diciembre del 2020**. Podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por escrito, conforme a los preceptos y lineamientos que lo regulan.

Enteradas las partes del contenido y términos del presente instrumento, lo suscriben en cuatro tantos en la Ciudad de México, el día **21 de enero del 2020**.

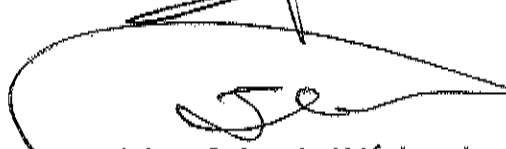
Por: "LA SEP"


Francisco Luciano Concheiro Bórquez
Subsecretario de Educación Superior


Herminio Balfazar Cisneros
Coordinador General de
Universidades Tecnológicas y Politécnicas


Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


Héctor Antonio Astudillo Flores
Gobernador


Arturo Salgado Urióstegui
Secretario de Educación


Tulio Samuel Pérez Calvo
Secretario de Finanzas y Administración

Por: "LAS UNIVERSIDADES"


Saúl Apreza Patrón
Rector de la Universidad Tecnológica
de Acapulco

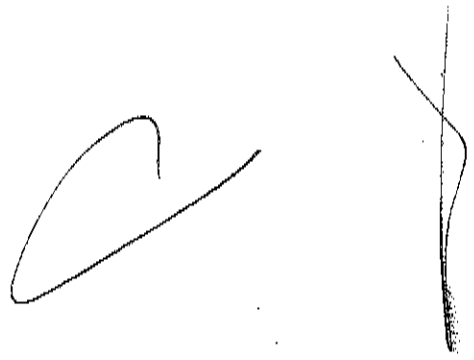

Juan Fermín Zúñiga Trujillo
Rector de la Universidad Tecnológica
del Mar del Estado de Guerrero


René Galeana Salgado
Rector de la Universidad Tecnológica
de la Costa Grande de Guerrero


Raymundo Luis Arroyo Delgado
Rector de la Universidad Tecnológica
de la Región Norte de Guerrero



Soraya Erza Pineda
Rectora de la Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente



ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA LA OPERACIÓN DE **LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DEL ESTADO DE GUERRERO**, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y "LAS UNIVERSIDADES".



ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA LA OPERACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y "LAS UNIVERSIDADES".

COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CALENDARIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS 2020 DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO
U006 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES

Universidad Tecnológica de Acapulco

Mes	Aportación Federal	Aportación Estatal	Total Mensual
Enero	\$0.00	\$1,062,462.00	\$1,062,462.00
Febrero	\$1,062,462.00	\$1,062,462.00	\$2,124,924.00
Marzo	\$1,062,462.00	\$1,062,462.00	\$2,124,924.00
Abril	\$2,124,924.00	\$1,062,462.00	\$3,187,386.00
Mayo	\$1,062,462.00	\$1,062,462.00	\$2,124,924.00
Junio	\$1,062,462.00	\$1,062,462.00	\$2,124,924.00
Julio	\$1,312,583.00	\$1,312,583.00	\$2,625,166.00
Agosto	\$1,312,583.00	\$1,312,583.00	\$2,625,166.00
Septiembre	\$1,312,583.00	\$1,312,583.00	\$2,625,166.00
Octubre	\$1,453,389.00	\$1,453,389.00	\$2,906,778.00
Noviembre	\$1,453,390.00	\$726,695.00	\$2,180,085.00
Diciembre	\$0.00	\$726,695.00	\$726,695.00
Total Anual	\$13,219,300.00	\$13,219,300.00	\$26,438,600.00

Nota: La asignación de recursos federales depende de la disponibilidad presupuestaria.

Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero

Mes	Aportación Federal	Aportación Estatal	Total Mensual
Enero	\$0.00	\$3,077,562.50	\$3,077,562.50
Febrero	\$3,077,563.00	\$3,077,563.00	\$6,155,126.00
Marzo	\$3,077,563.00	\$3,077,563.00	\$6,155,126.00
Abril	\$6,155,125.00	\$3,077,562.50	\$9,232,687.50
Mayo	\$3,077,563.00	\$3,077,563.00	\$6,155,126.00
Junio	\$3,077,563.00	\$3,077,563.00	\$6,155,126.00
Julio	\$3,802,072.00	\$3,802,072.00	\$7,604,144.00
Agosto	\$3,802,072.00	\$3,802,072.00	\$7,604,144.00
Septiembre	\$3,802,072.00	\$3,802,072.00	\$7,604,144.00
Octubre	\$4,209,936.00	\$4,209,936.00	\$8,419,872.00
Noviembre	\$4,209,936.00	\$2,104,968.00	\$6,314,904.00
Diciembre	\$0.00	\$2,104,968.00	\$2,104,968.00
Total Anual	\$38,291,465.00	\$38,291,465.00	\$76,582,930.00

Nota: La asignación de recursos federales depende de la disponibilidad presupuestaria.

Universidad Tecnológica del Mar del Estado de Guerrero

Mes	Aportación Federal	Aportación Estatal	Total Mensual
Enero	\$0.00	\$392,338.50	\$392,338.50
Febrero	\$392,339.00	\$392,339.00	\$784,678.00
Marzo	\$392,339.00	\$392,339.00	\$784,678.00
Abril	\$784,677.00	\$392,338.50	\$1,177,015.50
Mayo	\$392,339.00	\$392,339.00	\$784,678.00
Junio	\$392,339.00	\$392,339.00	\$784,678.00
Julio	\$484,702.00	\$484,702.00	\$969,404.00
Agosto	\$484,702.00	\$484,702.00	\$969,404.00
Septiembre	\$484,702.00	\$484,702.00	\$969,404.00
Octubre	\$536,697.00	\$536,697.00	\$1,073,394.00
Noviembre	\$536,695.00	\$268,347.50	\$805,042.50
Diciembre	\$0.00	\$268,347.50	\$268,347.50
Total Anual	\$4,881,531.00	\$4,881,531.00	\$9,763,062.00

Nota: La asignación de recursos federales depende de la disponibilidad presupuestaria.

Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero

Mes	Aportación Federal	Aportación Estatal	Total Mensual
Enero	\$0.00	\$2,552,428.00	\$2,552,428.00
Febrero	\$2,552,428.00	\$2,552,428.00	\$5,104,856.00
Marzo	\$2,552,428.00	\$2,552,428.00	\$5,104,856.00
Abril	\$5,104,856.00	\$2,552,428.00	\$7,657,284.00
Mayo	\$2,552,428.00	\$2,552,428.00	\$5,104,856.00
Junio	\$2,552,428.00	\$2,552,428.00	\$5,104,856.00
Julio	\$3,153,312.00	\$3,153,312.00	\$6,306,624.00
Agosto	\$3,153,312.00	\$3,153,312.00	\$6,306,624.00
Septiembre	\$3,153,312.00	\$3,153,312.00	\$6,306,624.00
Octubre	\$3,491,581.00	\$3,491,581.00	\$6,983,162.00
Noviembre	\$3,491,583.00	\$1,745,791.50	\$5,237,374.50
Diciembre	\$0.00	\$1,745,791.50	\$1,745,791.50
Total Anual	\$31,757,668.00	\$31,757,668.00	\$63,515,336.00

Nota: La asignación de recursos federales depende de la disponibilidad presupuestaria.

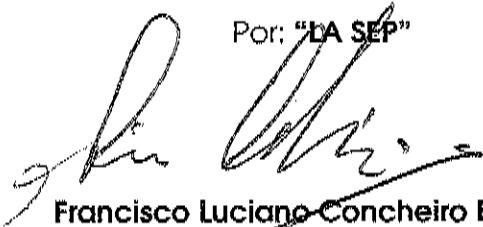
Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente

Mes	Aportación Federal	Aportación Estatal	Total Mensual
Enero	\$0.00	\$343,125.00	\$343,125.00
Febrero	\$343,125.00	\$343,125.00	\$686,250.00
Marzo	\$343,125.00	\$343,125.00	\$686,250.00
Abril	\$686,250.00	\$343,125.00	\$1,029,375.00
Mayo	\$343,125.00	\$343,125.00	\$686,250.00
Junio	\$343,125.00	\$343,125.00	\$686,250.00
Julio	\$423,902.00	\$423,902.00	\$847,804.00
Agosto	\$423,902.00	\$423,902.00	\$847,804.00
Septiembre	\$423,902.00	\$423,902.00	\$847,804.00
Octubre	\$469,376.00	\$469,376.00	\$938,752.00
Noviembre	\$469,377.00	\$234,688.50	\$704,065.50
Diciembre	\$0.00	\$234,688.50	\$234,688.50
Total Anual	\$4,269,209.00	\$4,269,209.00	\$8,538,418.00

Nota: La asignación de recursos federales depende de la disponibilidad presupuestaria.

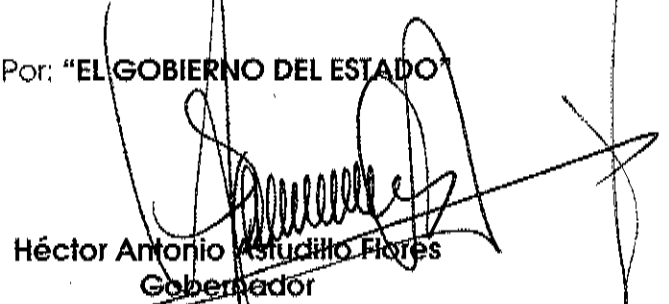
Enteradas las partes del contenido y términos del presente **Anexo Único**, lo suscriben en cuatro tantos en la Ciudad de México, el día **21 de enero del 2020**.

Por: "LA SEP"

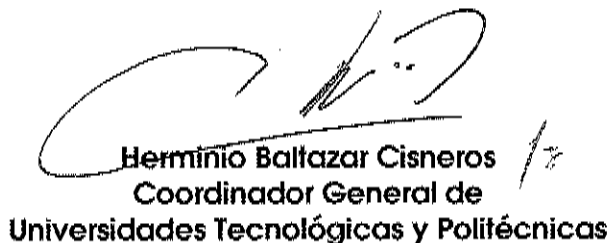


Francisco Luciano Concheiro Bórquez
Subsecretario de Educación Superior

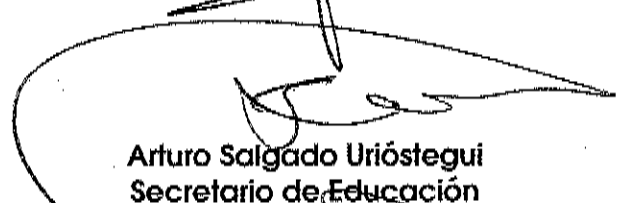
Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"



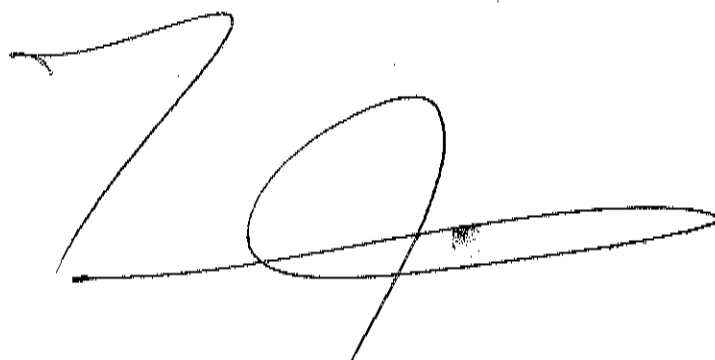
Héctor Antonio Astudillo Flores
Gobernador



Herminio Baltazar Cisneros
Coordinador General de
Universidades Tecnológicas y Politécnicas




Arturo Salgado Urióstegui
Secretario de Educación

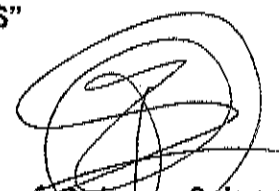


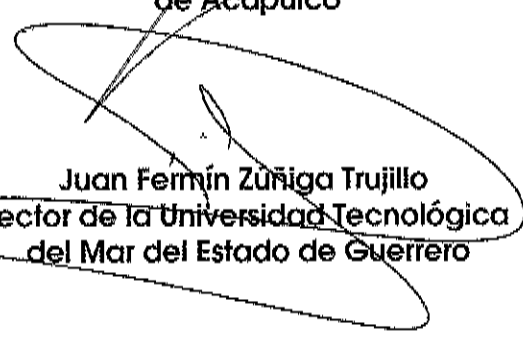

Tulio Samuel Pérez Calvo
Secretario de Finanzas y Administración




Por: "LAS UNIVERSIDADES"


Saúl Apreza Patrón
Rector de la Universidad Tecnológica
de Acapulco


René Galeana Salgado
Rector de la Universidad Tecnológica
de la Costa Grande de Guerrero


Juan Fermín Zuñiga Trujillo
Rector de la Universidad Tecnológica
del Mar del Estado de Guerrero


Raymundo Luis Arango Delgado
Rector de la Universidad Tecnológica
de la Región Norte de Guerrero


Soraya Eiza Pineda
Rectora de la Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente